

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00325 00**

Como primera medida el Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación remitidas al extremo pasivo, toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se predica únicamente de direcciones electrónicas y en este caso, se envió a direcciones físicas, por ende, la notificación debe surtirse conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P.; así las cosas la parte actora deberá proceder nuevamente con dicha intimación atendiendo lo antes expuesto.

Por el cumplimiento de lo anterior, el Despacho le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

l.s.s.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00399 00**

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrija el inciso 4º del auto de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las personas a emplazar son: los herederos indeterminados de ISAÍAS JIMÉNEZ VELOZA y ROCIO ALEIDA JIMÉNEZ FÚQUENE; y no como se dijo en el aparte del proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión por medio de la cual se admitió la demanda, de forma personal a los convocados por pasiva, conforme lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00399 00**

En atención al derecho de petición presentado el 24 de febrero de la presente anualidad por DIANA ELAINE PRIETO SARMIENTO y JOSE MAURICIO BASTIDAS JIMENEZ, observen lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se corrige el nombre de ROCIO ALEIDA JIMÉNEZ FUQUENE;

Para futuras ocasiones, los demandantes deben presentar sus peticiones por conducto de su apoderado judicial, por ser este asunto de mayor cuantía que no permite el litigio en causa propia sin acreditar localidad de abogado.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **06/04/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00229 00**

Vista la petición que antecede y por ser procedente, conforme lo prevé el artículo 286 del C. G. del P., corrija el inciso 1º del auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es CARLOS FIDALGO MORENO, y no como se dijo en el aparte del proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión por medio de la cual se admitió la demanda, de forma personal a los convocados por pasiva, conforme lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, teniendo en cuenta la corrección antes señalada.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00283 00**

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrija el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es: TRANSDIESEL Y PARTES S.A.S., ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ OCAMPO, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión en comento, de forma personal a los convocados por pasiva, conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **06/04/2022**, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00515 00**

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrija el inciso final del auto de fecha 20 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, y no como erradamente quedó consignado.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión por medio de la cual se admitió la demanda, de forma personal a los convocados por pasiva, conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **06/04/2022**, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00086 00

Respecto de la demanda ejecutiva del radicado de la referencia, que se fundamenta en unos títulos valores de la especie de las facturas de venta detallada en la demanda, se observa:

Tratándose de instrumentos de ese linaje, conviene memorar que esos documentos, con fines del cobro ejecutivo, deben reunir los requisitos señalados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de esa norma 621, en su numeral 2º, se exige *“la firma de quién lo crea”*, requisito que no aparece en los documentos antes referenciados.

El precepto 774 requiere: *“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* y *“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso...”*. Al respecto, se tiene que la documental aludida no indica el nombre, firma o identificación de su receptor, cuando por lo demás no aparece que el emisor vendedor, haya dejado constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio.

Razones por las cuales esos instrumentos no puede ostentar la calidad de título valor y por ende no soportan la acción cambiaria instaurada por la empresa actora, no siendo procedente por tanto librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Adicional a lo anterior, las memoradas facturas carecen de la constancia del recibo de la mercadería, omisión que aunque realmente *“no afecta la calidad de título valor de las facturas, la falta del citado requisito especial de ese instrumento cambiario enerva su exigibilidad”*¹.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, auto del 8-03-2021, rad. 11001 31 03 025 2019 00182 01

Por lo demás, de la restante documentación adosada con la demanda, tal como los soportes de envío de cada factura a la sociedad demandada y las órdenes de compra de cada factura, no suplen las deficiencias apuntadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega el mandamiento de pago pedido por MAGNUS SEGURIDAD LTDA. frente a TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S., respecto de las facturas electrónicas números FV-ABE 155, FV-ABE 294, FV-ABE 400, FV-ABE 426, FV-ABE 552, FV-ABE 705, FV-ABE 746, FV-ABE 831, FV-ABE 1037, FV-ABE 1131, FV-ABE 1321, FV-ABE 1448, FV-ABE 1590 y FV-ABE 1744, aportadas como base de recaudo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00090 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la acción de dominio, para el año 2022 (numeral 3° artículo 26 C. G. del P.).

2. Realícese el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., razonadamente y discriminado da uno de sus conceptos.

3. El sello que aparece en el anverso del poder especial y el certificado “*apostille*”, apórtense como lo exige el precepto 251 del indicado código.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00092 00**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para su calificación, se observa que la presente es una acción ejecutiva presentada por ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S., mediante el cual se pretende el pago de las facturas por servicios de salud, indicadas en el libelo.

No obstante, advierte el despacho que mediante Resolución No. 2022320000000864 -6 de 2022¹ emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se dispuso, entre otras **medidas preventivas obligatorias**:

“f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 -se subrayó-”.

En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad de admitir la presente acción ejecutiva con ocasión a la medida de liquidación adelantada por MEDIMAS E.SP.S. S.A.S., y como quiera que dicha sociedad es la única demandada, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, y en su lugar, dispone la remisión del expediente con destino a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que sea incorporado al proceso concursal que allí cursa, en aras de que el crédito que acá se ejecuta sea graduado y calificado por el liquidador.

Por secretaría procédase inmediatamente a remitir todo el expediente digital a la indicada Superintendencia.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

¹ Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00094 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredite lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR